

G

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ACTIVIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1974, así como la opinión de la Junta de Auditores¹⁸;

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores¹⁹ en su informe.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

3371 (XXX). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

*La Asamblea General**Resuelve que:*

a) Los porcentajes de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 17 de septiembre de 1974, serán como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Bangladesh	0,08
Granada	0,02
Guinea-Bissau	0,02

Para el ejercicio económico de 1976, estos porcentajes se agregarán a la escala de cuotas establecida en el inciso a) de la resolución 3062 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973 de la Asamblea General;

b) Para el ejercicio económico de 1974, Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau contribuirán a razón de una novena parte del 0,08%, el 0,02% y el 0,02%, respectivamente; estas cuotas se contabilizarán como ingresos diversos de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

c) Para el ejercicio económico de 1975, Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau contribuirán a razón de un 0,08%, un 0,02% y un 0,02%, respectivamente; estas cuotas también se contabilizarán como ingresos diversos de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

d) Las cuotas de los tres nuevos Miembros correspondientes a 1974 y 1975 se calculan aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973 y 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 de la Asamblea General para financiar la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, las cuotas de esos Estados (determinadas según el grupo de contribuyentes a que se asignen Bangladesh,

Granada y Guinea-Bissau por la Asamblea General) serán calculadas en proporción al año civil;

e) Los anticipos de Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau al Fondo de Operaciones se calcularán, de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, aplicando los porcentajes de 0,08%, 0,02% y 0,02%, respectivamente, al nivel autorizado para el Fondo; esos anticipos se agregarán al total con que cuenta el Fondo, en espera de la inclusión de los porcentajes correspondientes a los nuevos miembros en una escala del 100%;

f) A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y no obstante las resoluciones 2291 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2654 (XXV) de 4 de diciembre de 1970 y 3062 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973 de la Asamblea, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades serán invitados a contribuir a los gastos correspondientes a dichas actividades de la manera siguiente:

- i) Bangladesh, que participó en las actividades de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con anterioridad a su admisión como Miembro de las Naciones Unidas, contribuirá a los gastos de dichas actividades en el ejercicio económico de 1974 a razón de ocho novenas partes del 0,10%;
- ii) Guinea-Bissau, que participó en las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo desde el 21 de marzo de 1974, con anterioridad a su admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas, contribuirá a los gastos de la Conferencia en el ejercicio económico de 1974 a razón de ocho novenas partes del 0,02%;
- iii) La Santa Sede, que ha participado en las actividades de las Naciones Unidas en fiscalización internacional de estupefacientes desde el 1º de octubre de 1970, contribuirá a los gastos de dicha actividad a razón de una cuarta parte del 0,04% en el ejercicio económico de 1970, a razón del 0,04% en los ejercicios económicos de 1971, 1972 y 1973 y a razón del 0,02% en los ejercicios económicos de 1974, 1975 y 1976;
- iv) Tonga, que ha participado en las actividades de las Naciones Unidas en la fiscalización internacional de estupefacientes desde el 5 de octubre de 1973, contribuirá a los gastos de dicha actividad a razón de una cuarta parte del 0,04% en el ejercicio económico de 1973 y a razón de un 0,02% en los ejercicios económicos de 1974, 1975 y 1976.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

B

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 35º período de sesiones²⁰, en el que la Comisión ponía de relieve la falta de uniformidad en las prácticas y procedimientos relativos a las obligaciones financieras de los Estados que no eran miem-

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 7G (A/10007/Add.7), caps. I a III.

¹⁹ *Ibid.*, cap. IV.

²⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 11 (A/10011), y A/10011/Add.1 y 2.

bros de las Naciones Unidas y que participaban en las actividades de las Naciones Unidas²¹,

1. *Recomienda* que, al redactarse tratados de las Naciones Unidas en que se requieran gastos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, la conferencia u otro órgano de redacción considere la posibilidad de incluir un artículo que imponga a los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas la obligación de contribuir a dichos gastos si dichos Estados llegan a ser partes en los tratados;

2. *Decide* que se enmiende el párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas de manera que diga lo siguiente:

"Cuotas de Estados no miembros

"Párrafo 5.9: Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o en organismos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas, contribuirán a los gastos de dichos organismos con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General. Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que participen en órganos o conferencias financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a los gastos de dichos órganos o conferencias con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General, a menos que, en relación con algún Estado en esa categoría, la Asamblea decida eximirlo del requisito de aportar tales cuotas. Las cuotas así recibidas se contarán como ingresos diversos."

*2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975*

3372 (XXX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1976, a las siguientes personas:

Sr. Lucio García del Solar,
Sr. Anatoly V. Grodsky,
Sr. Rudolf Schmidt,
Sr. David L. Stottlemeyer.

*2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975*

*
* *

*Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Yasushi AKASHI (Japón)**, Sr. Paulo Lopes CORRÊA (Brasil)*, Sr. Lucio GARCÍA DEL SOLAR (Argentina)***, Sr. Anatoly V. GRODSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)***, Sr. HOU Tung (China)**, Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania)*, Sr. André NAUDY (Francia)**, Sr. Louis-Dominique OUÉDRAOGO (Alto Volta)*, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (Polonia)*, Sr. Rudolf SCHMIDT (República Federal de Alemania)***, Sr. David L. STOTTLEMYER (Estados Unidos de América)***, Sr. Michael F. H. STUART (Reino Unido de*

*Gran Bretaña e Irlanda del Norte)** y Sr. Morteza TALIEH (Irán)**.*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

3373 (XXX). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de Ghana por un período de tres años, a contar del 1º de julio de 1976.

*2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975*

*
* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ, el Contralor General de COLOMBIA** y el Auditor General de GHANA***.*

* El mandato expira el 30 de junio de 1977.
** El mandato expira el 30 de junio de 1978.
*** El mandato expira el 30 de junio de 1979.

3374 (XXX). Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, estipulada en el párrafo 4 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1974, expira el 31 de octubre de 1975,

Tomando nota de la resolución 378 (1975) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1975, que prorrogó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por el período comprendido entre el 25 de octubre de 1975 y el 24 de octubre de 1976 inclusive,

Tomando nota además de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, renovado por el Consejo de Seguridad en su resolución 369 (1975), de 28 de mayo de 1975, continúa solamente hasta el 30 de noviembre de 1975 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones por valor de no más de 6.666.667 dólares respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación) durante el período comprendido entre el 1º y el 30 de noviembre de 1975 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza;

2. *Decide además* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al

²¹ *Ibid.*, Suplemento No. 11 (A/10011), párr. 17.